12° JUZGADO PERMANENTE

EXPEDIENTE : 07595-2010-0-1801-JR-CA-12

MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO INTERVINIENTE : MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

LATAM AIRLINES GROUP SA SUCURSAL PERU Y LAN

ARGENTINA SA SUC PERU

ASOCIACION INTERNACIONAL DE EMPRESA DE TRANSPORTE

AEREO

ASOCIACION DE EMPRESA Y TRANSPORTE AEREO

INTERNACIONAL

DEMANDADO : LATAM AIRLINES PERU SA

OSITRAN

DEMANDANTE : LIMA AIRPORT PARTNERRS SR L

Resolución Nro. Cuarenta y cinco

Lima, nueve de julio del dos mil veinticuatro. -

DANDO CUENTA en la fecha: A los dos (2) escritos de fecha 02.07.2024 (66869-2024) y (66861-2024) presentado los codemandados: Al principal, primer y segundo otrosí: Estando al recurso de apelación interpuesto mediante los presentes escritos, se procede a dar cuenta de los mismos; y CONSIDERANDO:

<u>Primero</u>: El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

<u>Segundo</u>: Dentro del término de ley las empresas codemandadas, LATAM AIRLINES S.A. SUCURSAL PERÚ, (en adelante LATAM GROUP); LAN ARGENTINA S.A. SUCURSAL PERÚ, (en adelante LAN ARGENTINA) y LIMA AIRPORT PARTNERRS SRL, (anteriormente denominada LAN PERÚ y en adelante LATAM PERÚ), interponen apelación contra la resolución N° 43 de fecha 24.06.2024, en el extremo que resuelve declarar improcedente su pedido de inejecutabilidad de la Sentencia Casatoria N° 2683-2021.

<u>Tercero</u>: Asimismo, el escrito que se da cuenta reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia conforme a lo dispuesto por los artículos 366°, 367° y 372° de Código Procesal Civil, de aplicación supletoria para el caso de autos.

<u>Cuarto</u>: Teniendo en cuenta que la resolución que se apela no es la sentencia ni un auto que da por concluido el proceso o que impida su continuación, conforme a lo establecido en el artículo 371° de la norma mencionada SE RESUELVE: CONCEDER APELACIÓN SIN EFECTO SUSPENSIVO Y SIN LA CALIDAD DE DIFERIDA contra la N° 43 de fecha 24.06.2024, debiéndose formar el cuaderno de apelaciones con las copias certificadas respectivas, para luego ELEVAR dicho cuaderno al Superior Jerárquico, oficiándose para tal efecto con la debida nota de atención, una vez sean devueltos los cargos de notificación de la presente.

Notifíquese. -